República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-93632657-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Agosto de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-137885977-APN-SGASAD#TFN; SADESA SOCIEDAD ANÓNIMA

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), Hector Hugo Juarez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: “**SADESA SOCIEDAD ANONIMA. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación” Expte**. **N° EX-2024-137885977-APN-SGASAD#TFN.-**

La Dra. Claudia Beatriz Sarquis dijo:

I.- Mediante RE-2024-137884987-APN-SGASAD#TFN la firma SADESA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2024-314-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Dirección Aduana de Buenos Aires el 26 de noviembre de 2024 y notificada el 02 de diciembre de 2024. La actora solicita la devolución de $ 2.032.662,51 en concepto de derechos de exportación, abonados en relación con las destinaciones de exportación N° 18 001 EG03 001208 G y N° 18 001 EG03 001105 C.-

La apelante fundamenta su pretensión argumentando que el Decreto N° 793/2018 que impuso dichos derechos de exportación carece de sustento legal suficiente y contraviene el principio de legalidad tributaria y la reserva de ley en materia tributaria. Cita el precedente “Camaronera Patagónica S.A. c/ Ministerio de Economía” (Fallos: 337:388) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sosteniendo que el Poder Ejecutivo se arrogó facultades legislativas al fijar un tributo sin una ley formal que lo autorice, y que la delegación prevista en el artículo 755 del Código Aduanero (C.A.) no resiste el test de constitucionalidad. Sostiene que el Decreto 793/2018 es nulo y solo adquirió validez con la Ley N° 27.467, vigente a partir del 13 de diciembre de 2018, fecha posterior a la oficialización de sus permisos de embarque. Asimismo, plantea la inconstitucionalidad de la tasa de interés aplicable a las devoluciones y la inconstitucionalidad del artículo 1164 del C.A., que limita la facultad del Tribunal Fiscal para declarar la inconstitucionalidad de normas. Finalmente, solicita la revocación de la resolución aduanera y el pago de las sumas reclamadas con intereses y costas.-

II.- Mediante IF-2025-38282755-APN-DTD#JGM la representación fiscal, contesta el recurso de apelación y solicita su rechazo y la confirmación de la Resolución Aduanera. Argumenta que el Decreto N° 793/2018 fue dictado en ejercicio de facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo y que su validez y vigencia fueron mantenidas por el Congreso de la Nación a través de las Leyes N° 27.467 y N° 27.541. Destaca que, a diferencia del precedente “Camaronera Patagónica”, el Decreto 793/2018 se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa de

la Ley N° 26.122, la cual reconoce la plena vigencia de las normas delegadas desde su dictado y publicación, a menos que sean expresamente rechazada. El Fisco sostiene que el Decreto 793/2018 no creó un nuevo tributo, sino que modificó una alícuota ya existente, ejerciendo la facultad del artículo 755, inciso c), del C.A. Justifica la medida en el contexto de emergencia y las alteraciones cambiarias que motivaron la necesidad de ajustar las alícuotas para ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior y estabilizar precios internos, conforme a las finalidades previstas en el artículo 755, apartado 2 del C.A. Además, la representación fiscal enfatiza la limitación del Tribunal Fiscal de la Nación para declarar la inconstitucionalidad de leyes tributarias o aduaneras, conforme al artículo 1164 del C.A., salvo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya lo hubiere declarado para la misma situación jurídica. Cita el Fallo Plenario del Tribunal Fiscal de la Nación “Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación” (expediente TF N° EX-2020-24600163, del 26 de abril de 2022), que reafirma que el TFN no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley y que no corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en estos casos. Subsidiariamente, solicita que, en caso de acogerse el reclamo, la devolución se efectúe en pesos, de acuerdo con el precedente “Cencosud”, y que los intereses se calculen según los artículos 811 y 812 del C.A.-

III.- A continuación, mediante PV-2025-50397757-APN-VOCXIV#TFN se declara la causa de puro derecho. Con fecha 19/08/2025 mediante PV-2025-91025412-APN-VOCXIV#TFN se elevan los autos a esta Sala "E", y luego se los pasa a sentencia mediante documento IF-2025-91274841-APN-VOCXIV#TFN.-

IV.- La actuación administrativa SIGEA N° 12042-725-2023 se inició con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por SADESA S.A. A fs.21/25 y 37/40 obran copias de las destinaciones de exportación involucradas, respectivamente (18 001 EG03 001208 G y 18 001 EG03 001105 C). Obra a fs.74 el informe técnico del Departamento Técnica Clasificación Arancelaria, que indicó que las mercaderías estaban sujetas a una alícuota del 12% a la fecha de oficialización. Se certificó el ingreso de los montos abonados. A fs.75/76 obra el informe técnico jurídico y finalmente, la resolución RESOL-2024-314-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM que denegó la devolución solicitada, fundamentándose en el dictamen jurídico que sostuvo la validez del Decreto N° 793/2018.-

V.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018,fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”.

Que en virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados por la actora en relación a los PE N°: 18 001 EG03 001208 G oficializado con fecha 17/10/2018 y 18 001 EG03 001105 C oficializado con fecha 20/09/2018.-

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.-

Por lo expuesto, **voto por**:

Confirmar la Resolución N° RESOL-2024-314-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Dirección Aduana de Buenos Aires en la Actuación SIGEA N° 12042-725-2023. Imponer las costas por su orden.-

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis, en cuanto **CONFIRMA** la **Resolución N° RESOL-2024-314-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM,** dictada por la Dirección Aduana de Buenos Aires en la **Actuación SIGEA N° 12042-725-2023.** Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"**, en la que por mayoría se resolvió: "*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

Que disiento de la imposición de costas por su orden propuestas por la Vocal preopinante en su voto, toda vez que considero que las mismas deben ser impuestas a la actora vencida conforme el principio general establecido en el art. 1163 del Código Aduanero, no existiendo –a mi criterio- ninguna circunstancia para apartarse del mismo y máxime considerando que la apelación fue interpuesta con posterioridad al Plenario de este Tribunal -referido precedentemente- que resuelve la cuestión planteada en autos.-

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto de la Dra. Sarquis.-

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Confirmar la Resolución N° RESOL-2024-314-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Dirección Aduana de Buenos Aires en la Actuación SIGEA N° 12042-725-2023. Imponer las costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.08.25 13:39:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.08.25 13:53:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.08.25 14:31:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.25 14:31:57 -03:00